

LA PRELACIÓN DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN EN MATERIA FISCAL

Miguel Ángel GONZÁLEZ GONZÁLEZ¹

I. INTRODUCCIÓN

El hablar de contribuciones en nuestro país resulta en la mayoría de las ocasiones algo no muy grato, estos temas evocan el común descontento sobre los tristes contrastes que se observan entre su fin y la abrumadora realidad, sin embargo, aún para aquellos que decidieron incluir en su vida estos tópicos y ganarse la vida por estos medios, resulta difícil el hablar de ellos, su complejidad es algo con lo que no están del todo conformes al no encontrar de forma clara lo que la misma ley establece debe observarse.

II. LA INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA

La complejidad del estudio de las normas jurídicas radica en la complejidad de su lenguaje técnico, así como las constantes contradicciones en las leyes, en ese sentido resulta arduo el trabajo a la hora de interpretar las normas fiscales toda vez que el lenguaje fiscal, transforma esta materia en una disciplina absorta con sus propios conceptos, donde aparece como una mezcla de leyes fiscales y normas no emitidas por el Poder Legislativo que buscan crear un consenso de fórmulas y terminologías en materia contable.

Ante esta complejidad, la interpretación jurídica de las normas en materia fiscal será útil cuando el operador jurídico note que un precepto es oscuro y por tanto se encuentra en la necesidad de desentrañar su sentido. Dicho lo anterior, cabe aclarar el significado del sentido de la ley. Así, "una de las soluciones propuestas, en relación con el problema, consiste en afirmar que el sentido de la ley no puede ser sino la voluntad del legislador"².

Cabe destacar que existe cierta ambigüedad en la interpretación de normas fiscales, incluso resulta interesante la necesidad de que el Poder Judicial tenga que indicar la correcta aplicación del precepto utilizado para su interpretación.

¹ Licenciado en Contaduría, Licenciado en Derecho, Maestro en Derecho, abogado tributario del Servicio de Administración Tributaria.

² García Máñez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 55ª. ed., México, Porrúa, 2003, p. 327.

III. LA APLICACIÓN ESTRUCTA

El Artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación establece la interpretación de las normas jurídicas en materia fiscal; contiene los elementos esenciales de las contribuciones: sujeto, objeto, la base y tasa, consideramos a éste último, (por lo menos en principio, pues anteriormente se utilizaba el término de "aplicación restrictiva")³, como el origen de las confusiones en cuanto al tema de interpretación se refiere, debido a que dicta que la labor interpretativa debe ser de "*aplicación estricta*" cuando se presenten los elementos de las contribuciones antes referidos.

Durante algún tiempo el haber incluido la expresión "*aplicación estricta*" para las leyes fiscales, tuvo un efecto literal de "*aplicación única*" de interpretación de normas, de modo que provocó la restricción de los demás métodos.

Más tarde el Poder Judicial de la Federación emite una tesis en la cual indica lo que se debe entender por "aplicación estricta" dentro de las normas fiscales. Al respecto hace una distinción en dos momentos que deben de tenerse en cuenta: la "interpretación" de las normas y su "aplicación"⁴.

El primer momento debe de ser entendido como una prelación acerca de los métodos de interpretación jurídica, al momento de notar vaguedad en una norma fiscal "que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones"⁵.

Lo anterior en virtud de que en los casos anteriores le será permitido al jurista, el uso del método literal, (solo cuando aún se tengan dudas sobre lo que dispone la norma, le será permitido usar los otros métodos de interpretación de las normas jurídicas).

El segundo momento es aquel en que el resultado del ejercicio interpretativo es aplicado; de acuerdo al Poder Judicial este momento es aquel que debe de ser entendido como de aplicación estricta, en consecuencia, se aplicará de forma precisa y con exactitud lo que resultó de la labor interpretativa.

IV. CONCLUSIÓN

La acción de interpretar "significa atribuir sentido o significado a un determinado fragmento del lenguaje"⁶, en cuanto a las normas jurídicas, indica que existe un precepto que tiene vaguedad o es oscuro y no se entiende el alcance de su contenido.

³ Código Fiscal de la Federación, 1938, Artículo 11.

⁴ Tesis 2a./J. 133/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, diciembre de 2002, p. 238.

⁵ Código Fiscal de la Federación, Artículo 5o.

⁶ Guastini, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, 7ª. ed., trad. de Marina Gascón y Miguel Carbonell, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 2.

Si bien, no esperamos que todo el complejo sistema de normas se pueda entender a la perfección, consideramos que las reglas que nos llevarán a desentrañar su sentido sea suficientemente claro para indicarnos la manera correcta de hacerlo, no obstante, esta aspiración no es materializada por el legislador tributario cuando emite la norma que es aplicable a la forma de interpretar las normas relativas a esta materia, pues también se torna vaga.

Resulta necesario que el lenguaje de las normas relacionadas con la labor interpretativa sea claro y preciso, de tal forma que no existan dudas en cuanto a la aplicación de las normas. Las acciones mencionadas, generarán uniformidad acerca de la manera de actuar al encontrarnos con algún precepto oscuro y evitará contradicciones que lleven a resultados interpretativos con contenido distinto.

El legislador tributario dentro del Artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación en realidad pretende hacer una prelación de los métodos de interpretación de las normas jurídicas, es decir, dispone que exista prioridad hacia el método literal seguido por los otros métodos, en este sentido resulta importante la claridad por lo menos al expresar esta idea, es decir, debe de ser entendida sin la necesidad de que exista la interpretación de algún órgano que la explique, entonces, es necesario que el legislador evite conceptos que creen este tipo de confusiones, pues si su intención se orienta a establecer la prelación de los métodos de interpretación, así debería plasmarlo en la ley.